

PROCEDIMIENTO : ORDINARIO

MATERIA : INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

DEMANDANTE : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

PATROCINANTE (1) : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

PATROCINANTE (2) : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

PATROCINANTE (3) : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

APODERADO : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

DEMANDADO : CONGREGACIÓN [REDACTED]
[REDACTED]

RUT : [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL : [REDACTED]

RUT : [REDACTED]

DOMICILIO : [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual. **PRIMER OTROSÍ:** [REDACTED]
[REDACTED] **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO



██████████ chileno, ██████████ cédula de identidad número ██████████ domiciliado para estos efectos en ██████████ a S.S.

respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en deducir demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de la **Congregación** ██████████ ██████████

██████████ cédula de identidad número ██████████ ambos domiciliados en ██████████ ██████████ en razón de las siguientes circunstancias de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS

1. Consideraciones previas.

El año ██████████ me detectaron sífilis, como consecuencia de la violación de la que fui víctima a manos de ██████████ hechos que paso a relatar en los párrafos siguientes.

Conocí al sacerdote ██████████ alrededor del año ██████████ en ██████████. Él pertenecía a la **Congregación** ██████████ ██████████. Lo conocí por intermedio de un amigo, don ██████████ ██████████ quien falleció el año ██████████. Desde un comienzo, y como consecuencia de esta amistad en común, el sacerdote siempre se mostró amable conmigo, invitándome a tomar café o bebida a la Iglesia. De forma que continuamos nuestra amistad hasta los primeros meses del año ██████████ momento en que suceden los hechos que fundamentan esta demanda por responsabilidad extracontractual.

Fue en el verano del ██████████ cuando el sacerdote me solicitó hacer unos arreglos en la Iglesia ██████████ que queda frente a la plaza. Allí arreglé unas canaletas que estaban chuecas y limpié el techo que estaba con hojas. Luego, cuando comenzó a anochecer, me dijo que volviera otro día y que él me avisaría. Cuando entré al baño a lavarme las manos me ofreció un café, a lo que accedí. El sacerdote me dijo “¿Por qué no tomamos piscolas mejor?” (sic), acepté el trago y bebí alrededor de cuatro vasos, cuando ya iba en el cuarto fui al baño y para cuando regresé el sacerdote ya me había servido otro, seguimos

conversando y ya no recuerdo nada más. Creo que fui drogado ya que me sentía bien y de un momento a otro ya no recordaba nada.



[REDACTED] El sacerdote no estaba cuando desperté, allí me di cuenta de que había abusado sexualmente de mí, que me había violado.

Logré salir a la calle, iba afirmándome por las paredes de las casas porque aún me sentía mareado producto de la droga utilizada para dormirme, era una sensación distinta a la ebriedad porque mi memoria se vio muy afectada, además de tener dificultad para comunicarme, cosa que nunca antes me había pasado.

Caminé alrededor de tres cuadras y me encontré con un conocido, quien me preguntó qué me sucedía, pero no le podía contestar, solo le pedí que me llevara a mi casa. Ya en ella me acosté, y al día siguiente cuando desperté me fui a duchar y me puse a llorar, pues no entendía lo que me había pasado. No podía creerlo, me sentía sucio, me daba asco a mí mismo, sentía que no valía nada, que todos sabían lo que me había pasado y me daba vergüenza salir a la calle. Estuve así dos semanas, muy mal, sin saber qué hacer, estaba retraído, sentía que yo no era nada en esta vida. Luego de esto comencé a beber, me volví alcohólico. Mis hijos me preguntaban qué me había pasado. Estuve casi dos años tomando todos los días, vendí todo lo que tenía de valor, perdí mi trabajo, perdí las tarjetas de crédito, me endeudé y quedé prácticamente en la calle.

De a poco empecé a dejar el alcohol, sin embargo, de un momento a otro empecé a sentirme sucio nuevamente, me quería morir, dejé de sentirme aferrado a la vida, no quería nada que no fuera dormir. Me desesperaba, no podía hablar, me daba miedo incluso ir al psiquiatra.

Finalmente le conté lo sucedido a un amigo, [REDACTED] quien me aconsejó ir al médico y al psiquiatra. Gracias a él y a mi fuerza de voluntad fui capaz de dar a conocer a mi círculo más cercano lo que me pasó.

En varias ocasiones seguí al sacerdote, pero cuando intentaba encararlo él se escondía. Dejó dicho en la Iglesia que no me iba a atender, que no estaba disponible para mí, hasta que logré enfrentarlo un día en

misa, le grité que era un sinvergüenza y que contara lo que me había hecho.



Hasta ese día siempre me dio miedo hacer la denuncia porque toda mi familia se iba a enterar, y peor aún, el pueblo completo. Me daba muchísima vergüenza y temor que la gente me apuntara con el dedo, siempre pensé que iba a perjudicar a mis hijos, que se iban a burlar de ellos, por eso fue que callé los hechos durante tanto tiempo. Sin embargo, a fines del año [REDACTED] y con el apoyo de mi familia, decidí hacer la denuncia ante los superiores de la Congregación [REDACTED]

2. Sobre la responsabilidad civil de la Congregación [REDACTED]

Denuncié la violación ante las autoridades de la Iglesia [REDACTED] específicamente ante el padre [REDACTED] en la [REDACTED]. Él, luego de escuchar mi relato, me envió inmediatamente a hacerme exámenes médicos, ofreciéndome además una pensión de por vida **y el compromiso de que la Iglesia se haría cargo de mí todos los meses, como forma de reparar el daño que uno de sus miembros había causado.**

Así, a solicitud del sacerdote [REDACTED] me hice todos los exámenes [REDACTED] y le llevé los resultados, a lo que él me dijo que me llamaría en dos semanas más. Cuando se comunicó conmigo me dijo que uno de los exámenes arrojó que yo padecía sífilis, y que [REDACTED] había fallecido [REDACTED] debido a que tenía sífilis y SIDA.

El padre [REDACTED] tenía conocimiento de las enfermedades del sacerdote y por eso insistió en que me tratara. Desde ese momento empecé a atenderme e inyectarme en [REDACTED] corriendo yo con todos los gastos que ello implicó.

Cuando denuncié los hechos a la Congregación [REDACTED] esta se comprometió a pagar mi deuda [REDACTED] y además a otorgarme una pensión vitalicia [REDACTED] mensuales, a cambio de que no denunciara. Junto con lo anterior, me prometieron asistencia psicológica como una de las formas de reparar el

daño causado. Pero luego de los dos primeros cheques y cinco depósitos a mi cuenta [REDACTED] cada uno, la Iglesia se negó a seguir prestando la ayuda prometida.



En la misma época en que cesaron los pagos, el padre [REDACTED] me citó a una reunión con el padre [REDACTED] de la Congregación [REDACTED] en la sede de ésta. En dicha reunión se encontraban presentes tanto [REDACTED] además de dos abogados de la Congregación, cuyas identidades desconozco. El objetivo de la reunión era intentar llegar a un acuerdo que permitiera reparar el daño cometido a manos del sacerdote [REDACTED] sin embargo, debido a la actitud prepotente de [REDACTED] esto fue imposible.

Así, se encuentra establecido que el sacerdote [REDACTED] pertenecía a la Congregación [REDACTED] la que cuenta con personalidad jurídica propia, siendo dependiente de ella; y que, como se explicará más adelante, existe sin duda alguna un vínculo de subordinación, pues el sacerdote tiene una dependencia respecto a la Congregación que lo acoge, en el plano temporal, enormemente superior, más comprensiva e intensa que la que tiene, por ejemplo, un trabajador respecto a su empleador. Ello ocurre, precisamente, porque el vínculo esencial es de carácter espiritual, quedando lo material supeditado y comprendido en él. Por lo anterior, la Congregación tiene el deber de cuidar el cumplimiento y comportamiento de sus clérigos.

Así lo ha señalado la doctrina:

“(...) también la relación que media entre Obispo y clérigo, el último tiene la obligación genérica de trabajar, debe obediencia respecto de la labor específica a realizar, tiene restringido su derecho de asociación y su capacidad jurídica, limitadas sus libertades de movimiento y de empresa, y tiene -por otra parte- derecho a retribución pecuniaria, vacaciones y seguridad social. El Obispo, por su parte, tiene el deber de cuidar el cumplimiento de las obligaciones de los clérigos. Si ese vínculo de dependencia no cabe en las exigencias del artículo 2322 del Código Civil, tampoco debiera caer, por razones constitucionales de igualdad ante la ley, la relación que media entre un empleador y sus trabajadores”¹.

¹ Sentencia sobre responsabilidad CIVIL del obispo por los hechos de sus clérigos (Corte Suprema) 5 de enero de 2005. Comentario de Juan Andrés Varas Braun. Revista Scielo.



3. Sobre la renuncia a la prescripción por parte de la Congregación

[REDACTED]

Resulta importante resaltar que la presente acción no se encuentra prescrita, a pesar de que los hechos que sirven de fundamento a la misma -la violación- acaecieran el año [REDACTED]. Esto, porque de acuerdo a lo señalado *supra*, la Congregación [REDACTED] **RENUNCIÓ A ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN PUDIENDO HACERLO**. Esto como consecuencia de que la Congregación emitió dos cheques a mi nombre, seguidos de cinco depósitos que figuran hasta [REDACTED] según consta en la Cartola Histórica del Banco [REDACTED] **como forma de reparar el daño sufrido, y a condición de que yo no hiciera pública la violación que había sufrido por parte de un miembro de la Iglesia**. Esto es de suma relevancia, ya que cuando el año [REDACTED] asistí a la Oficina [REDACTED]

[REDACTED] la Congregación decidió quitarme toda clase de ayuda económica y psicológica. Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2494 del Código Civil *la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida*. Es tácita, según el inciso segundo de dicho artículo *cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor, por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazo*.

En relación al artículo recién citado, la doctrina ha señalado que “la renuncia tácita a una prescripción importa una manifestación inequívoca y unilateral de voluntad, hecha por una persona que, en forma indirecta, da a entender que abandona su facultad de pedir que se declare extinguido por prescripción el derecho que otro tiene a reclamarle un bien o una deuda; esta manifestación de voluntad debe ser hecha sin compensación alguna, por mera liberalidad o moralidad”².

Para Giorgi³, la renuncia tácita resulta de todo hecho “incompatible” con la voluntad del deudor de aprovecharse de la prescripción. Por su

² Revista de Derecho y Jurisprudencia (1980). LXXVII. Editorial Jurídica de Chile.

³ Giorgi, en Tavolari Oliveros, Raúl. (2009) Obligaciones. Tomo II. ISBN: 956854187X.



parte, para Valverde⁴ la renuncia tácita resulta de un hecho “incompatible” con la prescripción. En ese sentido, Tavolari⁵ señala “si es tácita [la renuncia a la prescripción] debe emanar de un acto voluntario del deudor que implique necesariamente su voluntad”. Así, la doctrina ha sido clara al describir las numerosas formas en que esta voluntad se manifiesta de manera inequívoca, entre otros, revisten este carácter “el simple hecho de discutir el importe de la deuda, de pedir la concesión de un plazo para el pago, de pagar una cantidad a cuenta, o constituir una garantía, todo ello después de haberse vencido el plazo prescriptivo”⁶.

Los efectos de la renuncia son claros: **“una vez renunciada la prescripción, ésta no puede alegarse y desaparece, por tanto, todo posible efecto extintivo; pero ello no significa transformar la obligación en imprescriptible; se inicia el curso de una nueva prescripción, de forma que los efectos de la renuncia se asemejan a los de la interrupción”⁷.**

4. Daños.

La violación me ocasionó daños de diversa entidad, el más grave fue el contagio de sífilis, enfermedad que me diagnosticaron con fecha [REDACTED] [REDACTED] en el Servicio de Salud [REDACTED]. Esta enfermedad de transmisión sexual la padecí a lo menos alrededor de siete años –desde la fecha de la violación en el año [REDACTED] hasta la fecha en que comencé el tratamiento en el año [REDACTED].

Por otro lado, me vi inmerso en un estado de depresión severo que derivó en un alcoholismo que padecí por aproximadamente dos años.

La entidad del daño descrito tuvo profundas repercusiones en mi familia, provocándonos un daño psíquico irreparable tanto en mi relación de pareja como respecto de mi hijos.

En efecto, la violación, y en particular el contagio de sífilis, me provocó un grave daño psicológico consistente en un cuadro de depresión severa, lo que desestabilizó nuestra esfera afectiva y laboral. Ello se manifestó de

⁴ Valverde en Tavolari Oliveros, Raúl. (2009) Obligaciones. Tomo II. ISBN: 956854187X.

⁵ Tavolari Oliveros, Raúl. (2009) Obligaciones. Tomo II. ISBN: 956854187X.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

manera concreta en el alcoholismo en el que caí desde la violación, durante alrededor de dos años, además de la pérdida de mi trabajo y de los bienes que vendí y las deudas que contraje para poder subsistir.



En la actualidad el sufrimiento psíquico se ha perpetuado con los constantes recuerdos del hecho, sumado a que nunca obtuve justicia por el delito, puesto que el sacerdote murió el año [REDACTED] y a que no hice la denuncia correspondiente por vergüenza y miedo a ser juzgado y estigmatizado.

Desde ese fatídico día del verano del [REDACTED] sufro ataques de llanto y, en especial, la sensación de que no valgo nada. La vergüenza de haber sido violado es un sentimiento con el que he tenido que aprender a vivir, aunque en un comienzo, y durante varios años, no fue nada fácil, ya que me negaba a salir de mi casa por el miedo que sentía al pensar que todos podrían saber lo que me había pasado.

Como ya relaté, estuve aproximadamente dos semanas en un estado anímico deplorable, no era capaz de hablar, estaba totalmente retraído, sentía que mi vida no tenía valor alguno. Luego de ese periodo comencé a beber y me volví alcohólico. Mis hijos no entendían qué me pasaba, me preguntaban por qué me comportaba así, pero nunca fui capaz de contarles lo que me había sucedido, hasta el año [REDACTED]

Al caer en el alcoholismo vendí todas mis pertenencias de valor, perdí mi trabajo, las tarjetas de crédito y junto con ello acumulé deudas, quedando prácticamente en la calle.

Con el tiempo, fui dejando de a poco el alcohol, pero siempre teniendo que lidiar con la sensación de estar sucio y el deseo constante de querer morir.

Es por lo anterior que mi único deseo es que las cosas no queden así, ya que de ser una persona alegre, positiva y optimista respecto del futuro y el de mi familia, me convertí en una persona huraña y constantemente afligida por el dolor y la incapacidad de ser independiente social y laboralmente. Como familia, con profunda abnegación, entre nosotros nos hemos ayudado a sobrellevar estos terribles padecimientos.

S.S., usted no se imagina la gran impotencia que nos provoca como familia, saber que la persona que me violó jamás compareció ante la

justicia por los graves hechos que relaté, y que murió tranquilamente haber pasado ni un día en prisión.



La desdicha es enorme al darme cuenta que mi vida, hoy poy hoy, sigue girando en torno a las profundas secuelas de este hecho, ya que todas mis actividades se relacionan con ello: visitas constantes al médico, psicólogos, psiquiatras, consumo de medicamentos y terapias.

La evaluación de este daño emocional, si bien se trata de un daño psicológicamente irreparable, y por el cual exijo que se establezca como responsable a la Congregación [REDACTED] en su calidad de superior del sacerdote [REDACTED] asciende a la suma de [REDACTED]

EL DERECHO

El artículo 2314 del Código Civil establece la regla principal en materia de responsabilidad extracontractual al disponer que *El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.*

Por su parte, el artículo 2329 prescribe que *Por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Por otro lado, el artículo 2320 del Código Civil dispone que *Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.*

Y el artículo 2322 establece que *Los amos responderán de la conducta de sus criados o sirvientes, en el ejercicio de sus respectivas funciones; y esto aunque el hecho de que se trate no se haya ejecutado a su vista. Pero no responderán de lo que hayan hecho sus criados o sirvientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, si se probare que las han ejercido de un modo impropio que los amos no tenían medio de prever o impedir, empleando el cuidado ordinario, y la autoridad competente. En este caso toda la responsabilidad recaerá sobre dichos criados o sirvientes.*



Es en base a estos dos últimos artículos que podemos concluir configura la responsabilidad por el hecho ajeno, lo que la doctrina ha indicado que en nuestro país se le entiende como una clase especial de responsabilidad por una culpa propia que consiste en **la falta de cuidado o diligencia en la supervisión de aquellos a los que se tiene bajo control.**

El contagio de sífilis del que me enteré el día [REDACTED] [REDACTED] ha provocado en mí y en toda mi familia severos y evidentes perjuicios. La acción es constitutiva, desde luego, de un cuasi delito civil, a saber, un hecho ilícito que causó y que causa hasta el día de hoy graves perjuicios ocurridos por el actuar culpable de la Congregación [REDACTED]

Así, conforme a las normas generales y principios doctrinarios que informan la materia de responsabilidad extracontractual, para la procedencia de la misma es necesaria la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos:

1. Existencia de una acción u omisión dolosa o culpable,
2. Capacidad de ser autor de un hecho ilícito,
3. Existencia de un daño causado a la víctima,
4. Relación de causalidad entre la acción y el daño, y
5. No concurrencia de una eximente de responsabilidad.

1. Existencia de una acción u omisión dolosa o culpable.

Demás está señalar que en el caso de autos la Congregación [REDACTED] actuó de manera negligente al no supervisar de forma adecuada a sus miembros y sus conductas, lo que la doctrina ha denominado *culpa in eligendo e in vigilando*, para evitar que hechos como los descritos en este caso, es decir, la violación que constituye una causa directa del daño irreparable que he relatado en este libelo, tengan cabida al interior de su comunidad.

Sumado a ello, la Congregación también actuó de manera dolosa al privarme de la pensión prometida y condicionarla a mi silencio. Ellos eran conscientes de que soy una persona de escasos recursos, ignorante de la ley, y que, por lo demás, hasta el día de hoy siento vergüenza al hablar de mi caso.



2. Capacidad de ser autor de un hecho ilícito.

Sobre el particular, es indiscutible y no existe doctrina en contra, sobre el hecho de que tanto las personas naturales como las personas jurídicas son sujetos de derechos con capacidad extracontractual y titular, por tanto, activo y pasivo de esta fuente de obligaciones, tal como se señaló precedentemente.

Es indiscutible también que una persona no sólo responde de sus propios hechos sino también por los de las personas que tienen a su cargo.

Nuestra doctrina y jurisprudencia están contestes en que el fundamento de las reponsabilidad por el hecho ajeno deriva del artículo 2320 del Código Civil, el que dispone, como ya he señalado, que *Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado* (negligencia en el cuidado y vigilancia).

De acuerdo a lo señalado por la doctrina y jurisprudencia, para que se genere la responsabilidad por el hecho ajeno es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a. **Que exista un vínculo de subordinación o dependencia entre dos personas:** la determinación de la existencia del vínculo es una cuestión de hecho independiente de un vínculo formal (como lo sería uno de carácter contractual) y claro está en este caso que al ser el sacerdote miembro de la Congregación [REDACTED] existe sin ninguna duda, un vínculo de subordinación. Como ya se ha señalado, el sacerdote tiene una dependencia respecto a la Congregación, en el plano temporal, enormemente superior, más comprensiva e intensa que la que tiene, por ejemplo, un trabajador respecto de su empleador. Ello ocurre, precisamente, porque el vínculo esencial es de carácter espiritual –el sacerdote no deja en ningún momento de serlo- y lo material queda supeditado y comprendido en él.
- b. **Que el vínculo sea de Derecho Privado:** pues si se tratara de un vínculo de Derecho Público, las reglas de responsabilidad aplicables son distintas. En este caso, entre el sacerdote y la Congregación de

la cual fue miembro, existe un vínculo normativo de Derecho Privado.



- c. **Que ambas personas sean capaces de delito:** con respecto al sacerdote [REDACTED] al momento de la comisión del acto era mayor de 16 años y no padecía enfermedad psiquiátrica alguna que pudiera calificarlo como demente de acuerdo a las normas del Código Civil, es decir, era plenamente capaz. Con respecto a la Congregación [REDACTED] esta es una persona jurídica capaz de ser responsable extracontractualmente, lo que se reconoce expresamente en el inciso segundo del artículo 58 del Código de Procesal Penal: *La responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales. Por las personas jurídicas responden lo que hayan intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les afectare.*
- d. **Que el subordinado o dependiente haya cometido un hecho ilícito:** está claro que el sacerdote cometió un delito según lo descrito en los hechos fundantes de esta demanda.
- e. **Que la víctima pruebe la responsabilidad del dependiente o subordinado:** este punto se probará en el momento correspondiente, es decir, durante el término probatorio.

De esta manera, la única forma en que la Congregación [REDACTED] [REDACTED] puede descargarse de la responsabilidad civil generada por el delito de [REDACTED] será probando que con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho, de acuerdo al artículo 2322 del Código Civil, situación que en el caso de autos no se cumple, ya que la Congregación JAMÁS supervisó de manera adecuada el comportamiento de sus miembros, pues de haber sido así, se hubiese enterado de que el sacerdote [REDACTED] padecía de sífilis y SIDA, y en consecuencia, estos hechos no habrían ocurrido.



3. Existencia de un daño causado a la víctima.

El daño o perjuicio es todo detrimento, toda lesión o menoscabo que sufre la víctima y que afecta sus derechos subjetivos, sean patrimoniales o extrapatrimoniales.

A consecuencia del actuar negligente de la demandada, he sufrido y sigo sufriendo una serie de perjuicios, tanto materiales, pero principalmente morales, que ya describí con anterioridad.

4. Relación de causalidad.

Vale decir que el vínculo que encadena un hecho -acción u omisión- con un resultado que se presenta como consecuencia directa, necesaria y lógica de aquél, vale decir S.S., en este caso se puede apreciar que la conducta del sacerdote (delito de violación), y la posterior reparación monetaria condicionada a que yo no denunciara los hechos, es lo que ha generado mis profundas afecciones morales.

5. No concurrencia de eximentes de responsabilidad.

En el presente caso no existen eximentes de responsabilidad que puedan ser invocadas por la demandada, por cuanto la negligencia aparece como manifiesta en su conducta.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1437 en relación con los artículos 2314, 2317, 2320, 2322 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales aplicables en la especie, y de acuerdo a los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SOLICITO A S.S.: Tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de la **Congregación** [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], ya individualizados, acogerla a tramitación, y declarar en definitiva que dicha persona jurídica sea condenada a reparar los perjuicios ocasionados por el hecho ilícito

tipificado como delito de violación, el cual fue perpetrado por uno de sus miembros, los que ascienden a la suma de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de daño moral, o lo que S.S. estime conveniente, más reajustes e intereses que se devenguen desde el día en que sea exigible el pago hasta que se haga efectivo, todo con expresa condena en costas.

[REDACTED]

[REDACTED]